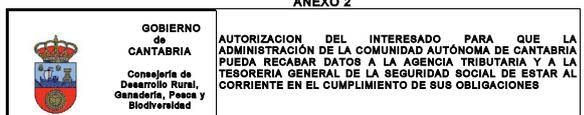


ANEXO 2



La persona abajo firmante autoriza a la Secretaría General de Ganadería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener las ayudas establecidas en el Orden DES/.../2008.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA
APPELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL

N.I.F.	FIRMA (solo en el caso de personas físicas)
--------	---

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre).
APPELLIDOS Y NOMBRE

N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

... a de de 2008

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

08/4898

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/27/2008, de 8 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las becas de capacitación y formación agrarias.

De acuerdo con lo previsto en la medida 111 "Actividades relativas a la información y a la formación profesional, incluida la divulgación de conocimientos científicos y prácticas innovadoras, dirigidas a las personas que trabajan en los sectores agrícola, alimentario y forestal" del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2007-2013, cofinanciado por el FEADER.

Considerando la importancia que tiene la capacitación y formación continua de los profesionales del sector agrario, al objeto de poder asumir procesos de modernización de sus explotaciones, dirigidos a la introducción de las nuevas tecnologías, adaptación a las necesidades del mercado y a las directrices de la Política Agrícola Comunitaria.

Considerando que la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad desarrolla programas de formación profesional no reglada procurando el perfeccionamiento y adaptación permanente de los agricultores y asalariados en activo, facilitando a los jóvenes su incorporación al sector agrario, mediante cursos de incorporación a la empresa agraria y cursos de capacitación agraria.

Considerando que los cursos de incorporación de jóvenes agricultores organizados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad se estructuran en módulos temáticos.

Considerando el incremento de los costes de transporte de los alumnos por el alza de los precios de los combustibles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19, de la Ley de Cantabria 6/1990, de 21 de marzo, de Capacitación Agraria, que establece que como ayuda para sufragar los gastos complementarios a la enseñanza, los alumnos podrán acudir a la convocatoria de becas que anualmente establece la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad u otros organismos públicos o privados.

De acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de

17 de noviembre, General de Subvenciones, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 33.f, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de la concesión de ayudas a la capacitación y formación profesional de los agricultores y ganaderos, contribuyendo a sufragar los gastos que les ocasione la asistencia a los cursos de incorporación y capacitación agrarias organizados anualmente por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. No se incluyen en la presente Orden becas para formación reglada secundaria o superior.

Artículo 2.- Clase y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas serán en forma de beca para compensar los gastos que ocasione a los alumnos la asistencia a los cursos de incorporación y capacitación agraria organizados anualmente por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

2. Para el ejercicio 2008, la cuantía de la ayuda por beneficiario, será de 3,75 euros por día de asistencia para los alumnos que realicen el curso en la comarca donde tengan fijada su residencia y de 6,25 euros por día de asistencia para los alumnos que se desplacen a otra comarca, hasta un máximo de 231,25 euros por alumno y curso, pudiendo reducirse proporcionalmente al número de alumnos por curso en función de las disponibilidades presupuestarias para el mismo. Esta cuantía constituye un módulo determinado por el cálculo de los gastos medios de transporte de los alumnos al lugar donde se imparten los cursos. Las comarcas coincidirán con los límites administrativos de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

3. Las ayudas reguladas por la presente Orden van dirigidas a auxiliar los gastos provocados por la asistencia a cursos de incorporación y capacitación agraria organizados por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad cuyo plazo de inscripción finalice antes del 6 de octubre de cada año. Los participantes en cursos de incorporación y capacitación agraria cuyo plazo de inscripción finalice con posterioridad a esta fecha, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden o en la equivalente del ejercicio siguiente, en función de la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3.- Beneficiarios y obligaciones.

1. No podrán ser considerados como beneficiarios de estas ayudas las personas en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Residir en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Haber solicitado la asistencia a los cursos de incorporación o capacitación agraria organizados anualmente por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de estas ayudas. Este extremo será acreditado por la Oficina Comarcal correspondiente donde el beneficiario lo haya solicitado.
- c) Haber asistido al menos al 80% de las horas lectivas de cada curso, en el caso de cursos de Capacitación o de cada módulo, en los casos de cursos de Incorporación. Este requisito se acreditará mediante informe del director del curso.
- d) No haber sido expulsado por falta grave, o abandonar voluntariamente las actividades que integran el curso. Este requisito se acreditará mediante informe del director del curso.

3. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular a someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores así como a comunicar al órgano gestor la obtención de cualquier otra ayuda otorgada por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para esta misma finalidad.

Artículo 4.- Financiación.

Las ayudas reguladas por la presente Orden serán cofinanciadas por el FEADER, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y el Gobierno de Cantabria. Esta financiación será:

1. Un 50% a cargo del FEADER,
2. Un 25% a cargo del MAPA,
3. Un 25% a cargo del Gobierno de Cantabria.

La financiación nacional ira con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414B.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, por un importe máximo de 9.000 euros.

Artículo 5.- Solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, se cumplimentarán en el impreso normalizado según modelo que figura en el anexo I. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o mediante alguno de los cauces previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Será necesario presentar la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en caso contrario, autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información vía telemática de los órganos competentes. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

3. Con la solicitud se presentará fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, certificado de empadronamiento que acredite la residencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Asimismo, se deberá presentar declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El plazo de presentación de las solicitudes de la presente convocatoria comenzará el día siguiente a la publicación de la presente Orden y finalizará:

- Para los cursos de incorporación, la primera semana de desarrollo del curso que dé lugar a la beca.
- Para los cursos de capacitación, el primer día del curso que dé lugar a la beca.

6. Una vez recibidas las solicitudes, el órgano gestor verificará el correcto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, instando al alumno en su caso, para que, en el plazo de 10 días, subsane el error o la falta de documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Se establecen los siguientes criterios de priorización:

- a) Tendrán prioridad los alumnos asistentes a los cursos de Incorporación, frente a los de Capacitación.
- b) Aplicado el primer criterio, tendrán prioridad los alumnos que residan a mayor distancia de la sede principal del curso.
- c) En caso de igualdad tras la aplicación de los dos criterios anteriores, se dará prioridad a las solicitudes por el orden de presentación, según el registro de entrada.

Artículo 7.- Instrucción y resolución.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento. Se creará un Comité de Valoración, encargado de la evaluación de las solicitudes y que estará formado por el director general de Desarrollo Rural o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el jefe de la Sección de Investigación y Formación Agrarias y el Técnico Especialista en Formación Agraria, como Vocales, y un funcionario de la Dirección General de Desarrollo Rural, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

2. El Comité de Valoración elevará, a través del órgano instructor, la correspondiente propuesta de resolución al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, quien tendrá un plazo de resolución y notificación de dos meses a contar desde la finalización del último plazo posible de presentación de solicitudes de cada año. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas. La notificación de las resoluciones se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Contra la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, ante el Consejo de Gobierno, y la Resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Artículo 8.- Incompatibilidad.

Las ayudas reguladas por la presente Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda otorgada por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para este mismo fin.

Artículo 9.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Controles.

1. El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Se efectuarán los controles contemplados en el capítulo 1 del título II del Reglamento (CE) 1975/2006 que sean de aplicación a la presente ayuda.

Artículo 11.- Reintegro y régimen sancionador.

Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en el artículo 38 y en los artículos 56 y siguientes, respectivamente, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley de Cantabria 6/2007 de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, en las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año y demás normativa estatal y autonómica aplicable, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

Segunda: La cuantía de la ayuda fijada en el artículo 2 de la presente Orden, podrá actualizarse cada año en función de la estimación de los costes de transporte ocasionados por la asistencia a los cursos, reflejándose la cuantía resultante en la convocatoria anual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden GAN/36/2006, de 3 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006 de las becas de capacitación y formación agrarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta al director general de Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de abril de 2008.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oría Díaz.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/24/2008, de 4 de abril de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar en los Centros docentes públicos que impartan enseñanzas escolares en Cantabria para el año 2008.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone, dentro de la Compensación de las desigualdades en educación inserto en el Título II, Equidad en la Educación, que en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita, entre otros servicios escolares, el de transporte.

No obstante, algunos de estos alumnos, por diversas circunstancias, no pueden hacer uso de las rutas contratadas por esta Consejería, por lo que han de recibir ayudas para los gastos que les supone desplazarse, por sus propios medios, al centro escolar.

Debido a las modificaciones normativas que se han producido en materia de subvenciones, es necesario variar el procedimiento de concesión de las mismas, estableciendo dos procesos de concesión dentro del año natural. El primero abarca a aquellos alumnos que se han incorporado al sistema educativo durante el curso 2007/08, con posterioridad al plazo de presentación de las ayudas establecido en la Orden EDU/39/2007, y el segundo destinado a los alumnos que se matriculen para el próximo curso 2008/09, todo ello, no obstante, realizado en una convocatoria que abarca el año natural, no el curso académico. Esto implica que el total a conceder en esta convocatoria se distribuya en dos importes, el primero, de menor cuantía, destinado a unos pocos alumnos de matriculación tardía, y el segundo, sensiblemente superior, se corresponda con los alumnos que habitualmente se atienden mediante este sistema de transporte escolar.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. Se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas individualizadas de transporte, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar en los gastos de transporte de:

- Alumnos escolarizados en los centros públicos ubicados en Cantabria en los niveles obligatorios de la enseñanza que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no pueden hacer uso de las rutas de transporte contratadas al efecto por esta Consejería para asistir a las clases.

- Alumnos de niveles obligatorios de enseñanza, escolarizados en Escuelas-Hogar u otros centros con residencia dependientes de esta Consejería, para facilitar el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana cuando no esté contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.

2. Excepcionalmente, también se podrán conceder ayudas de transporte para colaborar en los gastos de transporte de los siguientes alumnos:

- Alumnos de niveles obligatorios de enseñanza, que sean participantes del programa Sección Bilingüe de otras

BANCO	OFICINA	DC	Nº DE CUENTA	NOMBRE DE LA ENTIDAD

EXPONE:
1.- Que conoce y acepta las condiciones de la Orden de de 2008 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 298/1999, de 13 de diciembre, que regula la protección de datos de carácter personal.

SOLICITA:
Los beneficiarios que le pudieran corresponder de acuerdo con la Orden de de 2008 de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad por su asistencia al Curso que sobre tiene previsto celebrar la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en entre los días y .

REQUISITOS:
Haber solicitado la asistencia al Curso Residir en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DECLARA: Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos, quedando obligado a comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, la obtención de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad.

SE COMPROMETE A:
1).- Facilitar toda la información que le pueda requerir la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2).- Devolver las cantidades recibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicita la autoridad competente, incrementadas en su caso, en el interés legal correspondiente.

AUTORIZA (Marcar con una X):
 Al Órgano Gestor a recabar la información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ACOMPANA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:
Fotocopia del D.N.I.
Certificado de empadronamiento, en su caso.
a de de
EL SOLICITANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.